

**HECHO ESENCIAL**  
**INTERCHILE S.A.**

Señor  
Carlos Pavez Tolosa  
Superintendente de Valores y Seguros  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
**PRESENTE**

Asunto:           Financiamiento a largo plazo de la Sociedad.

De mi consideración:

Encontrándome debidamente facultado al efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 y de acuerdo con lo dispuesto en la Norma de Carácter General 364 de esa Superintendencia, por la presente comunico a Usted, en carácter de hecho esencial respecto de Interchile S.A. (en adelante la "Sociedad"):

Que con fecha 12 de febrero de 2016 la Sociedad celebró con distintos bancos extranjeros y locales contratos de financiamiento a largo plazo para la construcción y puesta en marcha de los proyectos que más adelante se indican, así como para el financiamiento del Impuesto al Valor Agregado asociado a la construcción de los mismos.

Los proyectos financiados corresponden a las siguientes líneas de transmisión, de cuyo derecho de construcción y explotación es titular la Sociedad: **(i)** Nueva Línea Cardones – Maitencillo 2x500 KV, Nueva Línea Maitencillo – Pan de Azúcar 2x500 KV y Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 KV en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central; **(ii)** Nueva Línea Encuentro - Lagunas Primer y Segundo Circuito 2x220 Kilovatios en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado del Norte Grande; y **(iii)** Banco Autotransformadores S/E Nueva Cardones, 500/220 Kv, 750 Mva", "Banco Autotransformadores S/E Nueva Maitencillo, 500/220 Kv, 750 Mva" y "Banco Autotransformadores S/E Nueva Pan De Azúcar, 500/220 KV, 750 Mva, (en adelante, los "Proyectos").

Los financiamientos otorgados a la Sociedad son los siguientes:

1. Un financiamiento para la construcción y puesta en marcha de los Proyectos, que corresponde a una línea de crédito no rotativa por un monto de hasta USD 737.566.363, fue otorgado a la Sociedad por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. New York Branch, Banco del Estado de Chile, New York Branch, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Natixis, New York Branch, Sumitomo Mitsui Banking Corporation and The Bank Of Tokyo-Mitsubishi Ufj, Ltd. (en adelante los "Acreedores del Crédito de la Construcción"), mediante instrumento privado de fecha 12 de febrero de 2016, suscrito en idioma inglés y sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (en adelante el "Contrato de Crédito de la Construcción").

El Contrato de Crédito de la Construcción contiene, además, cláusulas de declaraciones y garantías de Interchile S.A., regulaciones respecto de pagos anticipados voluntarios y obligatorios, obligaciones de hacer y de no hacer, causales

de pago y exigibilidad anticipada, comisiones de estructuración, disponibilidad y de agencia, y otras cláusulas usuales en financiamientos de esta naturaleza.

Asociados al Contrato de Crédito de la Construcción, la Sociedad y/o sus accionistas celebraron o celebrarán, sujeto a los términos y condiciones previstas en el Contrato de Crédito de la Construcción, algunos contratos complementarios al Contrato de Crédito de la Construcción, todos ellos suscritos o a ser suscritos en idioma inglés y sujetos a las leyes del Estado de Nueva York, incluyendo entre ellos los siguientes:

- (a) *Secured Interest Rate Hedging Agreements*: Estos contratos serán suscritos entre la Sociedad y distintos bancos de cobertura previstos en el Contrato de Crédito de la Construcción, a fin de cubrir riesgos de posibles fluctuaciones de tasas de interés derivadas del Contrato de Financiamiento de la Construcción.
- (b) *Security and Depositary Agreement*: Este contrato fue celebrado con fecha 12 de febrero de 2016 entre la Sociedad y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. New York Branch, como agente administrativo y tiene por objeto establecer la estructura de cuentas de la Sociedad y las transferencias e inversiones de los dineros de las mismas, así como el otorgamiento de garantías a favor de los Acreedores del Financiamiento de la Construcción.
- (c) *Equity Contribution Agreement*: Este contrato deberá ser celebrado entre Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., ISA Inversiones Chile Limitada, la Sociedad y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. New York Branch, como agente administrativo, a fin de establecer ciertas obligaciones de aportes de éstos a la Sociedad, en los casos y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.
- (d) *Transfer Restrictions Agreement*: Este contrato fue celebrado con fecha 12 de febrero de 2016 entre Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., ISA Inversiones Chile Limitada, la Sociedad y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. New York Branch, como agente administrativo y tiene por objeto establecer restricciones a la transferencia de las acciones de la Sociedad por parte de sus accionistas.

Adicionalmente, la Sociedad celebró en fecha 12 de febrero de 2016 con su accionista Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. un contrato denominado "Acuerdo de Reembolso", en virtud del cual la Sociedad se comprometió a reembolsar al mencionado accionista los gastos y costos en que este último ha incurrido, o que incurran en el futuro, en relación a la emisión de boletas de garantía asociados a los Proyectos.

Por último, tanto la Sociedad como sus accionistas, otorgaron o se comprometieron a otorgar a los Acreedores del Crédito de la Construcción, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Crédito de la Construcción, garantías de primer grado estándares para este tipo de financiamientos, incluyendo prendas sin desplazamiento sobre sus activos, dineros y derechos contractuales, prendas de acciones, convenios de subordinación e hipotecas, mandatos de cobro, entre otros.

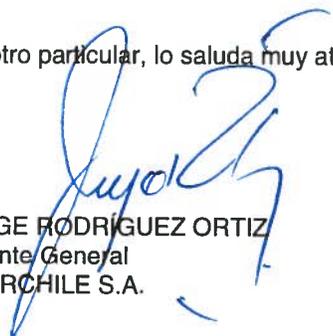
2. El financiamiento para el Impuesto al Valor Agregado asociado a la construcción de los Proyectos corresponde a una línea de crédito rotativa por un monto de hasta \$67.992.000.000 pesos, que fue otorgado a la Sociedad por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Banco del Estado de Chile y Banco Bice (en adelante los "Acreedores del Crédito IVA"), por escritura pública de fecha 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha (el "Contrato de Financiamiento de IVA").

El Contrato de Financiamiento de IVA contiene, además, cláusulas de declaraciones y garantías de Interchile S.A., regulaciones respecto de pagos anticipados voluntarios y

obligatorios, obligaciones de hacer y de no hacer, causales de pago y exigibilidad anticipada y otras usuales para este tipo de financiamientos.

Para garantizar las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Financiamiento de IVA para con los Acreedores del Financiamiento IVA, la Sociedad y sus accionistas suscribieron o deberán suscribir, según corresponda, bajo el Contrato de Financiamiento de IVA, contratos de garantías de segundo grado usual para este tipo de financiamientos, incluyendo prendas sin desplazamiento sobre sus activos, prenda sobre derechos contractuales y dinero, prendas de acciones, convenios de subordinación e hipotecas, mandatos de cobro de IVA, entre otras.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,



JORGE RODRIGUEZ ORTIZ  
Gerente General  
INTERCHILE S.A.

c.c. archivo